



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

OF. ORD. N° 198 /2020.-

ANT.: OF. N° 45.428, de fecha 09 de enero de 2020, del H. Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval.

MAT.: Remite información que indica.

SANTIAGO, **23 ENE 2020**

A : **SR. IVÁN FLORES GARCÍA**
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE

DE: **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Con fecha 13 de enero del año en curso, fue recibido por esta Superintendencia del Medio Ambiente el oficio del ANT., mediante el cual el Honorable Diputado Sr. Fidel Espinoza Sandoval, solicita se informe sobre *"(...) la recepción de denuncias y los resultados de la fiscalización realizada por esa Superintendencia, respecto al vertimiento de hidrocarburos en el lago Llanquihue, frente al polígono donde están ubicados hoteles y el casino de la comuna de Puerto Varas"*.

Al respecto, cabe tener presente que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, superintendencia o SMA) fue creada en virtud del artículo segundo de la Ley N°20.417, junto al Ministerio del Medio Ambiente y el Servicio de Evaluación Ambiental, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través, del Ministerio del Medio Ambiente y tiene por objeto, de acuerdo al artículo 2° de su ley orgánica (LOSMA), ejecutar, organizar, coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, correspondiéndole, de manera exclusiva, imponer sanciones de conformidad a lo señalado en la LOSMA.

Teniendo en consideración lo señalado y en virtud del requerimiento del H. Diputado, es preciso informar que, en relación al derrame de hidrocarburos que afectó al lago Llanquihue durante el viernes 03 y la mañana del sábado 04 de enero del presente año, no existen instrumentos de carácter ambiental fiscalizables por esta SMA en el lugar o alguna unidad

fiscalizable¹ a la cual atribuirle responsabilidad en lo acaecido. Del mismo modo, a la fecha, tampoco han ingresado denuncias ciudadanas o sectoriales por los hechos descritos.

No obstante lo señalado, es posible informar que frente a la situación concurren al lugar unidades de Bomberos y personal de la Armada, para controlar el derrame de aproximadamente 5 litros de combustible. A través de acciones defensivas consistentes en el confinamiento del hidrocarburo mediante paños absorbentes, se logró su contención en el sector de la evacuación de aguas lluvias que llega al lago Llanquihue, en el sector céntrico de Puerto Varas, frente al casino, evitando con ello que llegara al afluente.

Finalmente, cabe informar que, la Policía de Investigaciones de Puerto Varas, realizó la denuncia respectiva ante la Fiscalía del Ministerio Público para que se realicen las indagatorias tendientes a aclarar causales y posibles responsables del derrame, investigación que actualmente se encuentra en curso.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

cy
EIS/UCF



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE
CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

Distribución:

- Sr. Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados, con domicilio en Avenida Pedro Montt s/n, Valparaíso.

C.C.:

- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

¹ Las cuales son unidades donde se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de gestión ambiental y por ende, permite la fiscalización por parte de esta superintendencia.